



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE, promovido por FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS. Radicado No. 20001-31-03-005-2021-00281-00

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponde sobre las solicitudes arrimadas al expediente de la siguiente manera:

Avizora del despacho que, el Dr. MAGDALENO GARCÍA CALLEJA, quien dice ser apoderado de la acreedora ENA MARÍA OVALLE DE VILLAZON solicitó que se dejará sin efecto lo actuado en el presente asunto desde el auto que dio apertura a este trámite, toda vez que, el promotor no dio cumplimiento a los numerales séptimo y noveno del auto de fecha 10 de marzo de 2022 que dio apertura al proceso de reorganización, por lo que considera que, al no haberse efectuado la notificación personal a su representada, ésta acreedora no ha tenido acceso a la solicitud de insolvencia, lo cual impide la presentación de las objeciones porque no conoce el estado del inventario de los bienes del deudor, antes de proceder al estudio de la solicitud, lo procedente es determinar las facultades del abogado para actuar dentro del proceso.

Así las cosas, verificado el expediente, se tiene que, la Señora ENA MARÍA OVALLE DE VILLAZON facultó al Señor ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE para *“(...) que en mi nombre y representación, a su vez confiera poder especial, amplio y suficiente a un profesional del derecho, para que accione judicialmente y/o presente demanda, e inicie y lleve a terminación PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA contra el Señor FRANCISCO JAVIER GÓMEZ ROJAS (...)”*¹, a su vez, el Señor ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE otorga poder el día 18 de julio de 2022 al Dr. MAGDALENO GARCÍA CALLEJA en representación de la señora ENA MARÍA OVALLE DE VILLAZON para que *“(...) asuma la defensa técnica de mi representada y defienda sus legítimos derechos e intereses dentro del proceso de la referencia. (...)”*²; el artículo 77 del Código General del Proceso establece *“(...) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (...)”*, en esta oportunidad no se evidencia que la señora ENA MARÍA OVALLE DE VILLAZON haya facultado al señor ALEX RAFAEL VILLAZON OVALLE, ni al abogado MAGDALENO GARCÍA CALLEJA para llevar a cabo su representación judicial dentro del proceso, en ese sentido, no es posible dar trámite a la solicitud por cuanto, el apoderado no cuenta con las facultades para ejercitar ningún tipo de actuación dentro de este proceso.

Por otra parte, el promotor dentro del proceso solicita que se deje sin efecto el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) mediante el cual se ordena correr traslado por el termino de diez (10) días al promotor para que provoque la conciliación de las objeciones formuladas por los acreedores, por cuanto, no se dio cumplimiento en inciso tercero del artículo 29 de la ley 1116 de 2006 que establece *“(...) De manera inmediata al vencimiento del término anterior, el Juez del concurso correrá traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar (...)”*, en efecto, evidencia el despacho que por error involuntario no se dio el traslado correspondiente, por ello, sea del caso dejar sin efecto el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

¹ Visible a folio 11 del archivo 01 de la carpeta identificada como “11ProcesoJuzgado1CivilCto2019-00293” del expediente.

² Visible a folio 2 del archivo 24 del expediente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

y en su lugar, correr traslado de las objeciones por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

Finalmente, en atención a la renuncia del poder arrimada por la Doctora ERIKA ESTHER OROZCO ATENCIO, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 56.055.942 de Fonseca – La Guajira, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 128.140 del Consejo Superior de la Judicatura, el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) en cuanto al mandato otorgado por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR, encuentra el despacho que ésta se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, en ese sentido, la renuncia al poder tuvo efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de reconocerle personería al Dr. MAGDALENO GARCÍA CALLEJA como apoderado de la señora ENA MARÍA OVALLE DE VILLAZON, por lo expuesto.

SEGUNDO: Dejar sin efecto el auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023) y correr traslado de las objeciones presentadas, por un término de tres (3) días para que los acreedores objetados se pronuncien con relación a las mismas, aportando las pruebas documentales a que hubiere lugar.

TERCERO: Admitase, la renuncia del poder presentada por el Doctor ERIKA ESTHER OROZCO ATENCIO el veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023) en cuanto al mandato otorgado por la DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VALLEDUPAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

YMAG

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb1e0b08d66187d354b2920bd8522ce524e1a82bb91d056a87df0b0100be82f**
Documento generado en 10/07/2023 05:55:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>